

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., febrero veintitrés (23) de dos mil veintitrés (2023)

Radicación 11001 3103 022 2023 00057 00

De conformidad con lo previsto en el artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmite la presente demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane lo siguiente:

1. Alléguese certificados de libertad y tradición de todos los bienes objeto de los contratos cuya simulación se pretende, con fechas de expedición no mayor a un mes de la data en que sean aportados.
2. Alléguese copias de todos los contratos objeto de las pretensiones declarativas, pues únicamente se aportó copia de la escritura pública 3681 del 25 de Julio de 2016 de la Notaría 73 del Circulo Notarial de esta metrópoli.
3. Desacumúlense y discrimínense individualmente para cada contrato objeto de simulación en pretensión separada, los contratantes que suscribieron cada acto y que son demandados, pues de la prueba mencionada en el hecho anterior, no se desprende que la señora GLORIA ALCIRA PINILLA haya intervenido allí como compradora (nml. 4° art. 82 ibidem).
4. Como quiera que no se allegó petición alguna de medidas cautelares con la demanda y anexos, acredítese tanto el agotamiento del requisito de procedibilidad como el traslado previo de la demanda conforme lo normado en los artículos 34 de la Ley 640 de 2001 y el 6° de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,
JE

Firmado Por:
Diana Carolina Ariza Tamayo

Juez
Juzgado De Circuito
Civil 022
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fdab5ecd5f7e32a7312c43621381e330cbd2e296c832c63d577afac8003e69b0**

Documento generado en 22/02/2023 05:23:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>